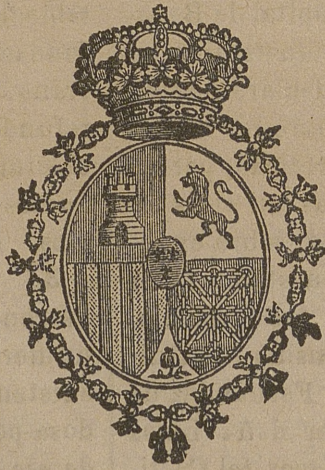


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1916).

Núm. 1.444.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 53.

Habiendo sido admitida por la Excm. Diputación la renuncia del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Audiencia-Mota del Marqués presentada por D. Enrique Gavilán Almuzara por haber sido elegido Diputado á Cortes, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la vigente Ley provincial; he acordado con esta fecha convocar á eleccion para cubrir la expresada vacante por el indicado Distrito, señalando al efecto el Domingo 11 del próximo mes de Junio con sujecion al siguiente

INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse para la eleccion de un Diputado provincial por el Distrito Audiencia-Mota del Marqués.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deberán exponer al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores hasta el día del escrutinio general, y poner á disposicion de las

Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la Ley.)

Domingo 28 de Mayo de 1916.

Se reunirá la Junta municipal del Censo, en sesion pública, para la designacion de Adjuntos, que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales (Artículo 37 de la Ley.)

Jueves 1.º de Junio.

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecucion del procedimiento prevenido por el artículo 25 de la ley Electoral y 8.º del Real decreto de Adaptacion.

Domingo 4

Se procederá á la proclamacion de candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la proclamacion del electo, en el caso de que así proceda. (Artículos 26 y 29 de la Ley y 7.º del Real decreto de Adaptacion).

Jueves 8

Constitucion de las Mesas electorales para que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hagan entrega de los talones de nombramiento de Interventores para su confrontacion el día de la eleccion. (Art. 30 de la Ley.)

Domingo 11

Constitucion de las Mesas electorales á las siete de la mañana, admitiendo hasta las ocho las credenciales de los Interventores. (Art. 38 de la Ley.) La votacion empezará á las ocho y continuará, sin interrupcion, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde se cerrarán las puertas del local, no permitiéndose votar más que á las personas que se encuentren dentro del mismo, y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por me-

dio de certificacion donde conste el resultado de la votacion, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicarán los señores Alcaldes á este Gobierno por el medio más rapido posible que tengan á su alcance, y para ello tendrán presente que, con arreglo al artículo 49 de la Ley, las estaciones telegráficas limitadas, estarán abiertas desde las ocho de la mañana de este día hasta las doce de la noche del día en que se celebrará el escrutinio general.

Jueves 15

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta provincial del Censo, acto que será público y comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50 de la Ley y 11 del Real decreto de Adaptacion de 9 de Septiembre de 1909.)

* *

Como complemento á lo anteriormente expuesto, se hace constar que queda abierto desde esta fecha el periodo electoral; advirtiéndose á todos los Alcaldes que comprende el Distrito en que ha de verificarse la eleccion, que no se pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de Cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya verificado la eleccion; no pudiendo tampoco hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion.

Al propio tiempo, dispongo que desde esta fecha queden en suspenso hasta la terminacion del periodo electoral, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el Distrito electoral.

Valladolid 22 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 1.434.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 51.

Declarados prófugos por la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesiones de los días 28 de Abril y 1.º del actual los mozos Eustaquio Sanz García, número 5 del sorteo, Gabriel Caviades Merlo, número 7 Ayuntamiento de Isoar; Eugenio Sanz Teresa, número 15, Ayuntamiento de Mojados, del reemplazo de 1916; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante la Comision Mixta.

Valladolid 19 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 1.435.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 52.

Debiendo continuar en esta provincia los trabajos geodésicos que como todos los encomendados á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública; encargo á las Autoridades sujetas á mi jurisdiccion, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecucion de dichos trabajos, sino que antes al contrario presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 19 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Personal de trabajos.

Ingeniero geógrafo, D. Alejandro García de Arbolega, Jefe de la 5.ª Brigada Geodésica de tercer orden.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Direccion General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada La Fraternal, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados—que tan sólo podrán serlo, según lo dispuesto en el artículo 9.º, los obreros de la mina *Segundo Silos de Calañas*,—en los casos que se determinan y por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que la Sociedad de que se trata, por razón del único fin que persigue y por los individuos que la forman, constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, por la totalidad de ellos, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, y la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, por el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad establecida en Huelva con el nombre de la Fraternal, por la totalidad de los que posea por los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Vista la nueva instancia suscrita por D. Joaquin García Valderazas, quien como Director Ad-

ministrador del Hospital de Beneficencia particular instituido en Cabra, solicita se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por no haber sido incluídas en el expediente que se incoó sobre exención de dicho impuesto en favor de dicho Hospital, las fundaciones agregadas al mismo instituídas por Don Diego Fernandez de Córdoba y su mujer doña Luisa Avila, D.ª Leonor Lopez del Castillo, D. Anton Martin de Leon, D. Cristóbal de Córdoba Atienza, y todas las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 emitidas bajo el epígrafe de «Beneficencia de Cabra».

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, de Córdoba, en la que se contiene una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Marzo de 1906, por la cual, accediendo á lo solicitado por el Patronato del Hospital de Cabra, se le confirió la Administracion de las fundaciones instituídas en dicha ciudad por don Diego Fernandez de Córdoba y su mujer D.ª Luisa Avila, D.ª Leonor Lopez del Castillo, D. Anton Martin de Leon y don Cristóbal de Córdoba Atienza.

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, y en la que se transcribe copia de la Real orden dictada por el mencionado Departamento ministerial, en 12 de Mayo de 1906; por ella se declaró que las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emitidas bajo el epígrafe «Beneficencia de Cabra», pertenecen al Patronato del Hospital de Beneficencia particular de Cabra; y

3.º Una copia simple, debidamente cotejada, del auto que con fecha 5 de Septiembre de 1914 se dictó por el Juzgado de primera instancia de Cabra, aprobando la informacion *ad perpetuam* practicada para acreditar:

1.º Que de antiguo, y sin poder fijar la fecha, legó D. José Lorite en su testamento determinados bienes, disponiendo que con sus productos se practicase la caridad entre los necesitados de Cabra, habiéndose refundido más tarde esta institucion en el Hospital de dicha ciudad.

2.º Que con el mismo fin es-

tableció en su testamento otra fundacion D. Juan Antonio Serrano, que á su vez tambien se refundió en el mencionado establecimiento, aplicándose sus productos á la asistencia de enfermos.

3.º Que por ser desconocido el Patronato y objeto de un gran número de pequeñas fundaciones existentes en Cabra, fueron uniéndose por la Junta de Beneficencia de esa ciudad á las que constituían el Hospital, atendiéndose con sus rentas á su sostenimiento; y

4.º Que todas las expresadas fundaciones venían de antiguo administradas por la Junta de patronos del referido Hospital:

Resultando que unido al presente expediente se hallan la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion dando traslado de la Real orden dictada en 25 de Mayo de 1914, por la que declaró que pertenecen actualmente y están incluídas en los presupuestos y cuentas del Hospital de Cabra, atendiendo con sus intereses á los fines de la institucion las inscripciones que figuran á favor del Establecimiento de beneficencia de Cabra con el número 1.123, las que tienen los números 1.420 y 21, 37, 96 y 5.928, á nombre de la Beneficencia de Cabra, y los números 2.198, 2.199, 1.201, 2.531, 2.536 y 4.735, á nombre, respectivamente, del vínculo fundado en Cabra por D. Cristóbal Fernandez de Córdoba la primera, y las restantes de los Patronatos instituidos por D. Diego Fernandez de Córdoba, Leonor Lopez del Castillo, D. Anton Martin de Leon, D. Antonio Martin de Leon y legado de D. Juan Antonio Serrano, todos ellos en Cabra:

Considerando que por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1913, y de acuerdo con lo informado por esta Direccion General y el Consejo de Estado en pleno, se declaró, al resolver el expediente incoado en solicitud de que se concediera exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de Cabra, que se otorgaba la exención solicitada respecto de los bienes pertenecientes á dicho Establecimiento:

Considerando que la petición formulada con posterioridad con el fin de obtener que la exención declarada alcanzaba á los bienes de las entidades que se determinaban, fué resuelta por acuerdo

de este Centro directivo en 29 de Abril de 1914, en el sentido de que no había lugar á acceder á lo solicitado, porque ni la fundacion de D. José Lorite Pineda, ni la Junta de Beneficencia de Cabra, aparecían comprendidas entre las instituciones que integraban el Hospital de dicha ciudad, y que la exención concedida por la Real orden de 18 de Octubre de 1913, mencionada anteriormente, debe reconocerse en favor de las que realmente forman parte de ese Establecimiento.

Considerando que de nuevo se ha planteado ahora la cuestión con la nueva instancia, solicitando se haga la expresada declaración con respecto á las fundaciones que quedan indicadas y de las inscripciones de la Deuda pública al 4 por 100, emitidas á nombre de la Beneficencia de Cabra, precisando, con arreglo á lo resuelto por la aludida Real orden y lo declarado en el citado acuerdo de esta Direccion general, examinar si en ellas se dá el requisito esencial de formar parte integrante del Hospital de Cabra, para deducir, en su consecuencia, si las comprende la exención otorgada en la repetida Real orden ó, por el contrario, no les alcanza ese beneficio:

Considerando que, según la citada Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Mayo de 1914, al Hospital de Cabra pertenecen las fundaciones ó inscripciones de la Deuda pública que se relacionan en el último Resultado, procediendo, por tanto, que se reconozca que los bienes que comprenden están exentos del impuesto que grava los de las personas jurídicas, al reunir la condicion necesaria para ello y con sujecion á lo prevenido en las ya citadas disposiciones:

Considerando con respecto á las demás inscripciones de la Deuda pública que figuran á nombre de la Beneficencia de Cabra y de la fundacion de D. José Lorite Pineda, que no habiéndose acreditado que formen parte del Hospital de Cabra, no procede concederles la exención del impuesto de que se trata, por precisar atenderse á los términos literales de la indicada Real orden de 18 de Octubre de 1913, que tan sólo autoriza para otorgarla á los que reúnan, como expuesto queda, ese requisito, cuya falta motivó el que á la expresada fundacion se le denegara por el ya citado acuerdo de esta Direccion:

Considerando que no aparece demostrado en lo actuado, y ni tan siquiera se aduce al formular la peticion, que á esos bienes les sean de aplicacion algunos de los casos de exencion del impuesto de que se trata, reconocidos por las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegacion del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que las inscripciones emitidas con el número 1.123 á favor del Establecimiento de Beneficencia, los números 1.420 y 213.796 y 5.928, á nombre de la Beneficencia de Cabra, la número 2.198, que lo está al del vínculo fundado en dicha ciudad por D. Cristobal Fernandez de Córdoba, las números 2.199, 2.201, 2.531 y 2.536, á nombre de los Patronatos instituidos tambien en ella por don Diego Fernandez de Córdoba, Leonor Lopez del Castillo, Anton Martín de Leon y Antonio Martín de Leon, y á la que figura en favor del legado de D. Juan Antonio Serrano con el número 4.735, están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por haberse acreditado debidamente pertenecen al Hospital de Cabra, según la Real orden de Gobernacion de 25 de Mayo de 1914 y serles aplicable la exencion otorgada á los que lo fueren por la indicada Real orden de 18 de Octubre de 1913, resolviendo, por el contrario, que no ha lugar á hacer esa declaracion en cuanto á las demás inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100 emitidas á nombre de la Beneficencia de Cabra y la que lo está á favor de D. José Lorite Pineda, por no haberse justificado en forma estén comprendidas entre las cantidades que integran dicho capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente incoado en solicitud de que al Patronato de beneficencia é instruccion fundado por la Ilustrísima Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 7 de Abril de 1915 ante el Notario de esta Corte D. Camilo Avila por los albaceas testamentarios de la Ilma. señora D.^a Carolina Alvarez Ruiz, los cuales, en cumplimiento de lo por ella dispuesto en el testamento bajo el que falleció, autorizado en 29 de Octubre de 1912 por el Notario del mismo Colegio D. José Maria Martin, que se transcribe en la propia escritura, establecieron los estatutos y Reglamento para el régimen del Patronato de beneficencia é instruccion de que formaban parte, fundado por la testadora en la cláusula 9.^a de dicho testamento é instituido por ella por su único y universal heredero:

Resultando que lo erigieron en Valencia, según consignaron en los Estatutos, con el nombre de Patronato de Beneficencia é Instruccion, determinando serian sus únicos y exclusivos fines:

1.^o Establecer y sostener perpetuamente un Colegio mayor con el nombre del Beato Juan de Ribera, en el pueblo de Burjasot, de dicha provincia.

2.^o Edificar, establecer y sostener perpetuamente un Asilo para huérfanos de pobres pescadores, con el nombre de San Manuel, San Joaquín y San Carlos, en el lugar de Godella, de la misma provincia; y

3.^o Administrar el capital legado por la testadora al Asilo para Sacerdotes pobres fundado en Santander por el Reverendo Padre Fernando, de la Orden de Trinitarios.

Resultando que en el Reglamento para el citado Colegio establecieron tendría por objeto dar albergue y ayuda en su carrera á estudiantes con aptitud y voluntad para el estudio, siendo requisito para poder ser admitido el ser pobre él y su familia, pero de pobreza tal que no pueda costearse los estudios y pagaría el Patronato al que obtuviere plaza los estudios de segunda enseñanza y los de la Superior, tanto en la Universidad de Valencia en sus distintas Facultades, como en el Seminario Conciliar, y en la Escuela Normal para los que se dediquen al Magisterio:

Resultando que según consignaron los otorgantes en el Reglamento del mencionado Asilo, su fin único es albergar, mantener y educar niños huérfanos de ambos

sexos, hijos de padres pescadores, dándose preferencia para ser admitidos á aquellos que fueren huérfanos de padre y madre y á los que se estime existe mayor necesidad y caridad, siendo condicion para ingresar el ser mayor de cinco años, pudiendo permanecer en el Asilo los varones hasta cumplir los quince años, y hasta los dieciocho las mujeres:

Resultando que según consta en los antecedentes existentes en esta Direccion General, el patronato de que se trata fué clasificado como de beneficencia particular por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 8 de Junio de 1915:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.^o de su artículo 193, de conformidad con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exencion del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaracion especial en cada caso y la presentacion de los documentos en la propia disposicion determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que otorga tambien dicho beneficio la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.^o, para los bienes que estuviesen directamente adscritos sin interposicion de personas á la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rentas:

Considerando que el Patronato de Beneficencia é instruccion fundado por la Ilma. Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz, se halla comprendido en uno y otro caso de exencion, en razon á los únicos fines que persigue, de carácter exclusivamente benéfico y gratuito, tanto con el Colegio y Asilo creados y sostenidos por el Patronato como por el auxilio que presta al mantenimiento del Asilo para Sacerdotes pobres, instituido en Santander, por el Reverendo Padre Fernando, de la Orden de Trinitarios:

Considerando que lo expuesto demuestra le es aplicable el primero de los expresados casos por tratarse de una institucion de beneficencia gratuita, y el segundo porque como verdadera funda-

cion que es, y al igual que sucede en todas las de esa índole sus bienes, como se precisa para que la exencion los comprenda, están directamente afectos á los objetos indicados, sin verdadera interposicion de personas, y además son de los mencionados especialmente en el citado artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 al consignarse en él tanto los Colegios como los Asilos, y sus rendimientos tan sólo en el cumplimiento de esos fines pueden invertirse, pues como se hace constar en los Estatutos, el caudal es de los pobres y para los pobres:

Considerando que por delegacion del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Patronato de Beneficencia é Instruccion fundado por la Ilma. Sra. D.^a Carolina Alvarez Ruiz, en Valencia, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.436.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 32 cárceles de leña gruesa y 3.892 cargas de ramera, procedentes de olivacion, que se hallan cortadas en el monte titulado «Albo Sancho y Cobatilla, cuartel A, tranzón 12, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de setecientas setenta y cinco pesetas con ochenta céntimos; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 19 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Antonio Salazar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento adquirir la casa número 58 de la calle de Macías Picavea, con el objeto de derribarla para ensanche de la vía pública, sancionado dicho acuerdo por la Junta Municipal en sesión de 17 de Abril último, se halla de manifiesto el contrato de expropiación en la Secretaría General (Negociado de Obras), á fin de que dentro del plazo de diez días á contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid á 19 de Mayo de 1916.
—El Alcalde, Leopoldo Stampa.

NUM. 1.441.

Serrada.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual de 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos é interponer sus reclamaciones en esta Alcaldía, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Serrada á 18 de Mayo de 1916.
—El Alcalde, Juan Moyano.

NUM. 1.440.

Valdenebro.

En el día de ayer en este término municipal una pareja de la Guardia Civil del puesto de Rioseco, dió muerte á tiros á una vaca brava que acometía á discreción.

El que resulte ser su dueño, puede presentarse en esta Alcaldía para hacerse cargo, previa indemnización y gastos del valor del animal.

Valdenebro 19 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Argüello.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.443.

Colegio Notarial de Valladolid.

Don Rafael Serrano y Serrano, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.

Certifico: Que en la Gaceta de Madrid del 20 de Marzo último se publicó la convocatoria para proveer por oposición directa y libre las Notarías de Salamanca (por nombramiento para Badajoz de Don Benjamin Escolá), Cevico de la Torre, Santibañez de Vidriales, Barreco, Valoria la Buena, Torquemada, Prádanos de Ojeda, Valderas,

Santibañez de Béjar, Villarino de los Aires, Cantalpino y Fermoselle, vacantes en este Colegio, y las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno y Colegio; y durante el plazo señalado en dicha convocatoria han solicitado tomar parte en aludidas oposiciones los señores que se expresan en la siguiente relación.

- 1 D. Juan García Cortés
- 2 » Manuel Sendon Amado
- 3 » Julian de la Vega y Sanchez de la Peza
- 4 » Manuel Nieto Iglesias
- 5 » Antonio Tiberio Cervilla García
- 6 » Eduardo Martin Lunas de Aspe
- 7 » Isidoro Alvarez Guzman
- 8 » Pablo Irueste y de Diego
- 9 » Miguel Carmena y Ortega
- 10 » José Joaquín Anton y García del Pozo
- 11 » Ignacio Alonso Linares
- 12 » Ambrosio Martí Sastre
- 13 » Secundino Prieto de la Torre
- 14 » Mateo Cantero García
- 15 » Herminio Tejeiro Fernandez
- 16 » Federico Oficialdegui y Arrasate
- 17 » Leon García Pato
- 18 » Eduardo Canencia y Gomez
- 19 » Luis Perez-Ordoyo y Lapeña
- 20 » Félix Lecuona y Echevarría
- 21 » Aurelio Rodriguez García
- 22 » Eduardo García Gomez de Erterria.
- 23 » Pascual Delgado Prieto
- 24 » Agustin de Ondovilla y Sotés
- 25 » Leonardo Colinet Cepas
- 26 » Agustin Huidobro Quintana
- 27 » Alberto Elías y Martinez Delgado
- 28 » José Sintés Moll
- 29 » José Vazquez Miranda
- 30 » Alfredo Meca y Romero
- 31 » Tomás Heraclio Diez Delgado
- 32 » Ramon Martin Fernandez
- 33 » Andrés Benítez Osés
- 34 » Abel Montero Cirajas
- 35 » Julio Guerra Salado
- 36 » Juan Castelló Requena
- 37 » Miguel Díaz Valdés
- 38 » Francisco Rodriguez Perea
- 39 » Pedro Lopez Hontoria
- 40 » Fulgencio Echaide y Aguinaga
- 41 » Federico Soler Perez
- 42 » Vicente Enriquez de Salamanca y Sanchez
- 43 » Juan Antonio Egea Torres
- 44 » Enrique Arbizu y Prieto
- 45 » Agustin Alvarez de Sotomayor y Castillo
- 46 » Genaro Carballido Bustamante
- 47 » Julio Sarasola Sagastume
- 48 » Juan Naranjo Moreno
- 49 » Alvaro de Moutas Merás
- 50 » Rafael Serveró Huesma
- 51 » Jaime Genover Codina
- 52 » Virgilio de la Vega y García
- 53 » José Gonzalez del Castillo y Gonzalez del Castillo
- 54 » Mariano Mingot Shelly
- 55 » Manuel Ortega Gomez
- 56 » Isidoro de la Torre Bayona
- 57 » Antonio Amézaga y Martinez
- 58 » Manuel Gaité y Redondo
- 59 » Luis Muñoz y Oneca
- 60 » Enrique Domenech Solís
- 61 » José Vidal y Busquets
- 62 » José Díaz Rodriguez
- 63 D. Fabriciano Fernandez Blanco
- 64 » José Saenz de Miera Millan
- 65 » Eduardo Romero Fernandez
- 66 » Ursicino Vitoria Bengoa
- 67 » Vicente Novoa Suso
- 68 » Felicísimo de Castro y Santos
- 69 » Andrés María Terrer Alfageme
- 70 » Nicolás Alonso Linares
- 71 » Arsenio Gonzalez de la Calle
- 72 » Nicolás San Román Rodriguez
- 73 » José María Ortiz de Urbina San José
- 74 » Leopoldo Boran y Pí
- 75 » Nazario Gallego Rodriguez
- 76 » German Hernandez Losada
- 77 » Desiderio Toranzo y Toranzo
- 78 » José Prado Nuñez
- 79 » Emilio Torrado Andrés
- 80 » Ramiro Balari Iglesias
- 81 » Mariano García Martinez
- 82 » José Martin Lopez
- 83 » Sebastian Rivas Larraz
- 84 » Luis de Francisco Cifuentes
- 85 » José Asin Carreras
- 86 » Elías Ildefonso de Ocaña y Urquía
- 87 » Nicolás Zorrilla y Vicario
- 88 » Ricardo Ortiz de Urbina Matesanz
- 89 » Felicísimo Rodriguez Estalot
- 90 » Manuel Guijarro Merás
- 91 » Luis García del Moral y Pascual
- 92 » Luis Casanueva y Usera
- 93 » Agustin Castarlenas Ricart
- 94 » Hipólito Gonzalez Rebolgar
- 95 » Andrés Alpañés Valdivieso
- 96 » Manuel Arévalo y Carrasco
- 97 » Rodrigo Fernandez Gomez
- 98 » Rafael Fernandez de Soria y Cabeza de Vaca
- 99 » Rafael Ortiz Sanchez
- 100 » Joaquin Martin y Simon
- 101 » Eloy Justo Torres y Perez
- 102 » Juan Antonio Gonzalez Oliveros
- 103 » Salvador Sanz Martinez
- 104 » Pedro Castiñeiras Teijeiro
- 105 » Francisco Castro Medina
- 106 » Rafael Martinez Bernabeu
- 107 » Federico Sanz Mendez
- 108 » José Celestino de los Ríos y Arestio
- 109 » Andrés Gisbert Cerdá
- 110 » José María Fraile Rodriguez de Leon
- 111 » Eugenio de Mata Alonso
- 112 » Félix Durango y Molinero
- 113 » Buenaventura Barcaíztegui y Martin de Villarragut
- 114 » Alvaro Fernandez Ramudo
- 115 » Carlos Sepúlveda Guerdian
- 116 » José Juristo Pineda
- 117 » Manuel Sanchez Fresno
- 118 » José del Rey Torres
- 119 » Manuel Alvarez de la Braña y Alcalde
- 120 » Florentino García de los Huertos y Rey
- 121 » Luis Rodriguez Arias Bernaldez
- 122 » José Mariano Llorente y Llorente
- 123 » Jesús Azcúe Zavala Anchieta
- 124 » José Andrés y Gonzalez
- 125 » Ramiro Ramos Acosta
- 126 » Matías Dominguez Ballarin
- 127 » José García Fernandez Castañon
- 128 » Rafael Orduña Torregrosa
- 129 » Manuel Diaz Gimenez Mollada
- 130 D. Filiberto Arrontes Gonzalez
- 131 » Pedro Fernandez Gonzalez
- 132 » Fausto Martinez Camuñas y Rey
- 133 » Rafael Villalba Peramos
- 134 » Miguel Benitez é Inglott
- 135 » Benedicto Blazquez Jimenez
- 136 » Angel Alonso Aguirre
- 137 » Julio Cano Izquierdo
- 138 » Anibal Vidal Rivera
- 139 » Mariano Rivo Arcillero
- 140 » Félix Llanes Alonso
- 141 » Francisco Delgado Iribarren
- 142 » Lorenzo Félix de Prat y Hernandez de la Rúa
- 143 » José Sanchez Domingo
- 144 » Francisco Martinez García
- 145 » Gonzalo Losada y Gonzalez de Villalar
- 146 » Antonio Benitez Cepeda
- 147 » Mariano Asensio Valencia
- 148 » Juan María Ortiz Coronado
- 149 » Enrique María de Mena y San Millan
- 150 » Juan Burgos Cruzado
- 151 » Alejandro Descalzo y Descalzo
- 152 » Luis Oteiza y Macazaga
- 153 » Arsenio Nuñez y Nuñez
- 154 » Elías García Gonzalez
- 155 » Francisco Gonzalez Bautista
- 156 » Luis Navarro y Sanchez
- 157 » Alfredo Losa y Perez
- 158 » José Luis Marañon y Posadillo
- 159 » Antonio Recio y Ortega
- 160 » Valentin Gomez de Bonilla

Y para que sea publicada la precedente lista de solicitantes en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según prescribe el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Julio de 1913, expido la presente en Valladolid á 20 de Mayo de 1916.—Dr. Rafael Serrano y Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.437.

CÉDULA DE CITACION.

Macario Rodriguez, domiciliado últimamente en la calle Alonso Pesquera, número 2, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad el día 29 del actual, á las diez de su mañana, á fin de asistir al juicio oral en causa por estupro, instruída por este Juzgado, contra Félix Sanchez Gonzalez, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 19 de Mayo de 1916.

Núm. 1.438.

CÉDULA DE CITACION.

Higinio Bellosillo, domiciliado últimamente en la Fuente Dorada, número 10, comparecerá el 13 de Junio próximo á las diez de su mañana, ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para asistir al juicio oral en causa por hurto de un corte de traje instruída por este Juzgado, contra Félix Blanco Gallego, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 19 de Mayo de 1916.

Imprenta del Hospicio provincial.